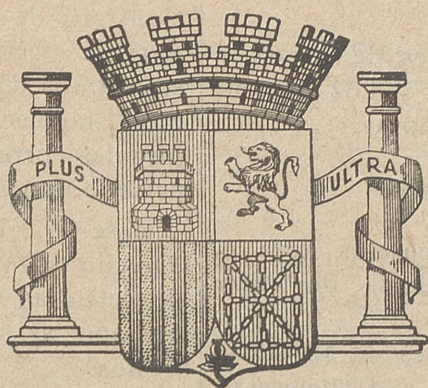


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.917

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se interesa a los señores Alcaldes, que todos los anuncios que envíen a este Centro para ser publicados en el «Boletín Oficial» vengan reintegrados en la forma que determina la ley del Timbre; en otro caso, serán devueltos a su procedencia, causando con esto gran retraso en su publicación, de lo que serán ellos responsables.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades citadas para su debido cumplimiento.

Valladolid, 8 de Junio de 1936.

El Gobernador civil,

Mariano Campos Torregrosa

Núm. 2.851

#### Delegación provincial de Trabajo de Valladolid

Pacto colectivo

En la ciudad de Valladolid, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y seis; reunidos en la Delegación provincial de

Trabajo, en presencia del Delegado don Lucio Garzón, de una parte la representación de la Asociación Patronal de la Construcción (Sección cerámicos), integrada por don Manuel Semprún, don Mariano Sacristán, don Patricio Llorente y don Ecequiel Villanueva, y de otra parte las representaciones de la Sociedad de Obreros de la Industria Cerámica U. G. T. y del Sindicato Único de Trabajadores (Sección de cerámicos) de la C. N. T., integradas, la primera, por don Justiniano Expósitos y don Silvino Manchado, y la segunda por don Germán Peña y don Miguel Velasco, para tratar de solucionar la huelga producida por las diferencias surgidas entre ambas partes; después de largas deliberaciones acuerdan, como solución a estas diferencias, celebrar un pacto colectivo, con sujeción a las siguientes

**CLÁUSULAS**

Base 1.ª La jornada de trabajo será de ocho horas diarias y cuarenta y cuatro semanales. Por excepción se autoriza a los horneros para que trabajen cuarenta y ocho horas; el descanso de éstos será semanal en vez de dominical.

Base 2.ª La jornada será distribuida en la forma siguiente: desde el 1 de Mayo al 30 de Septiembre de ocho a doce y de catorce a dieciocho; desde el 1 de Octubre al 30 de Abril, de ocho a doce y de trece y treinta a diecisiete y treinta. Se exceptúa de este horario a los encañadores, desencañadores y obreros de Cistérniga,

quienes le fijarán de acuerdo con sus patronos respectivos.

Base 3.ª Se reconocen en la industria las siguientes categorías:

*Fábricas de ladrillos, tejas y baldosas*

Encañadores, clasificadores, prensadores, horneros, auxiliares de encañe, desencañadores, elaboradores de pasta, arrastradores de galletera, peones en general, obreras y pinches menores de 18 años.

*Fábricas de tuberías de gres y material refractario*

Encañadores, clasificadores, auxiliares de encañe, desencañadores, prensadores y afinadores, horneros, porteadores, elaboradores de pasta, peones en general y pinches menores de 18 años.

*Alfarerías*

Oficiales de primera, oficiales de segunda, peones en general y pinches menores de 18 años.

*Tejares*

Cortadores, ayudantes y pinches menores de 18 años.

*Barrerros*

Peones y pinches menores de 18 años.

En la categoría de elaboradores de pasta se hallan comprendidos los obreros que trabajan en las máquinas preparadoras de

tierras (mezcladoras), y en las de peones en general los encargados del pique de tierras, cargue de vagonetas, carga de materiales en carros, camiones y vagones, engrasadores y, en general, todos aquellos que no pueden clasificarse en las anteriores categorías.

Al cumplir los pinches los 18 años pasarán a ocupar una plaza de peón, si hubiere vacante; en caso contrario continuarán en la misma categoría y con igual jornal hasta que se produzca.

Base 4.ª Se reconoce la antigüedad en las distintas categorías, tal y como hoy se halla establecido. Las vacantes que se produzcan se cubrirán con obreros que perciban el mismo jornal o de tipo inferior, siempre que, a juicio de los patronos, reúnan las aptitudes necesarias. Cuando sea preciso admitir personal en las fábricas se dará preferencia a los obreros que trabajen en los barreros propiedad del mismo patrono.

En caso de disminución de plantillas los despidos se realizarán comenzando por los obreros que lleven menos tiempo trabajando.

Base 5.ª Se establecen los siguientes tipos de salarios mínimos:

*Fábricas de ladrillos, tejas y baldosas*

Encañadores, 1,32 pesetas hora y 10,56 jornada de ocho horas.

Clasificadores, 1,25 pesetas hora y 10 pesetas jornada de ocho horas.

Prensadores, 1,23 pesetas hora y 9,84 pesetas jornada de ocho horas.

Horneros, 1,21 pesetas hora y 9,68 pesetas jornada de ocho horas.

Auxiliares de encañe y desencañadores, 1,17 pesetas hora y 9,36 pesetas jornada de ocho horas.

Elaboradores de pasta, 1,05 pesetas hora y 8,40 pesetas jornada de ocho horas.

Galleteros, 0,95 pesetas hora y 7,60 pesetas jornada de ocho horas.

Arrastradores de galleteras, 0,89 pesetas hora y 7,12 pesetas jornada de ocho horas.

Peones en general, 0,87 pesetas hora y 6,96 pesetas jornada de ocho horas.

Obreras y pinches menores de 18 años, 0,54 pesetas hora y 4,32 pesetas jornada de ocho horas.

#### *Fábricas de tuberías de gres y material refractario*

Encañadores, 1,32 pesetas hora y 10,56 pesetas jornada de ocho horas.

Clasificadores, 1,21 pesetas hora y 9,68 pesetas jornada de ocho horas.

Auxiliares de encañe, desencañadores, prensadores y afinadores, 1,18 pesetas hora y 9,44 pesetas jornada de ocho horas.

Horneros, 1,12 pesetas hora y 8,96 pesetas jornada de ocho horas.

Porteadores, 1,07 pesetas hora y 8,56 pesetas jornada de ocho horas.

Elaboradores de pasta, 1,03 pesetas hora y 8,24 pesetas jornada de ocho horas.

Peones en general, 0,87 pesetas hora y 6,96 pesetas jornada de ocho horas.

Pinches menores de 18 años, 0,54 pesetas hora y 4,32 pesetas jornada de ocho horas.

#### *Alfarerías*

Oficiales de primera, 1,13 pesetas hora y 9,04 pesetas jornada de ocho horas.

Oficiales de segunda, 0,95 pesetas hora y 7,60 pesetas jornada de ocho horas.

Peones en general, 0,87 pesetas hora y 6,96 pesetas jornada de ocho horas.

Pinches menores de 18 años, 0,54 pesetas hora y 4,32 pesetas jornada de ocho horas.

#### *Tejares*

Cortadores, 1,375 pesetas hora y 11 pesetas jornada de ocho horas.

Ayudantes, 1,31 pesetas hora y 10,48 pesetas jornada de ocho horas.

Pinches menores de 18 años, 0,54 pesetas hora y 4,32 pesetas jornada de ocho horas.

#### *Barrereros*

Peones, 0,87 pesetas hora y 6,96 pesetas jornada de ocho horas.

Pinches menores de 18 años, 0,54 pesetas hora y 4,32 pesetas jornada de ocho horas.

Los horneros percibirán el jornal que se estipula en esta cláusula, sea cualquiera el número de hornos o cámaras de hornos que haya que cocer.

En el jornal señalado para los elaboradores de pasta está comprendido el importe del tiempo necesario para el engrase y preparación de las máquinas.

Quedan suprimidos todos los destajos. Igualmente se suprime en absoluto el pago de las primas y bonificaciones que se venían concediendo a obreros de distintas categorías.

Se autoriza el trabajo por tarea en el encañe y desencañe de los hornos en las fábricas de ladrillos y tejas.

Base 6.<sup>a</sup> Los patronos quedan obligados a satisfacer la retribución convenida en sábado, a la terminación de la jornada de trabajo, en un período máximo de veinte minutos.

Base 7.<sup>a</sup> Los patronos quedan obligados a dar a los obreros las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, civiles y sociales. No se abonarán los jornales perdidos por esta causa.

Base 8.<sup>a</sup> Cuando sea preciso suspender los trabajos de fabricación por falta de fluido eléctrico, no se descontará a los obreros el importe del tiempo perdido por esta causa, si la suspensión es por menos de cuatro horas.

Base 9.<sup>a</sup> Se reconocen como fiestas sin derecho a percibir salario, además de los domingos, los días 14 de Abril y 1 de Mayo. También se considerarán fiestas el 1 de Enero, el segundo día de la Pascua de Pentecostés y el 25 de Diciembre; los obreros percibirán el jornal correspondiente a estos tres últimos días, y como compensación se aumentará la jornada en los anteriores o posteriores, hasta completar las horas perdidas.

Si por iniciativa de los patronos no se trabajase cualquier otro día, vendrán obligados a satisfacer a los obreros los jornales correspondientes.

Base 10. Los despidos por causas no previstas en la ley de Contrato de Trabajo habrán de efectuarse en sábado, previo aviso con una semana de antelación, o, en su defecto, el abono de los jornales correspondientes a este período de tiempo.

Base 11. Los obreros tienen derecho a un permiso retribuido de siete días, siempre que lleven un año al servicio de los patronos.

En caso de despido, y siempre que los obreros no hayan cumplido el año, tendrán derecho a un permiso de un día por cada mes que hayan trabajado, hasta el máximo de siete. La fecha en que ha de disfrutar el permiso será fijada de acuerdo entre patronos y obreros, y el pago de los jornales correspondientes a este permiso se efectuará al comenzar a disfrutarle.

Base 12. En caso de accidente del trabajo los obreros percibirán las indemnizaciones señaladas en la vigente legislación, y quedan obligados a solicitar la baja tan pronto se haya producido el accidente. En todas las fábricas, talleres y tejares se observarán con todo rigor cuanto se refiere a condiciones de seguridad e higiene del trabajo.

Base 13. Cuando por razones de alta temperatura o deficiencias de tiraje no fuese posible continuar el trabajo en el interior de los hornos, se suspenderá su servicio por el tiempo que se precise hasta que aquellas circunstancias desaparezcan, alterándose entonces el horario de trabajo de común acuerdo, sin merma alguna de los jornales.

Base 14. No podrá faltar al trabajo ningún obrero con derecho a retribución más que por las causas que especifica el artículo 80 de la ley de Contrato de Trabajo. En caso de fallecimiento de esposa o hijo se amplía a dos jornadas el período de tiempo durante el cual pueden faltar al trabajo con derecho a percibir el salario correspondiente.

Base 15. El obrero que se sienta enfermo dentro de las horas de trabajo y tenga que abandonarlo por esta causa le será abonado el día completo. Para tener derecho a este beneficio será condición precisa que la enfermedad tenga una duración mínima de tres días.

Base 16. Cuando un obrero cerámico fallezca pararán las fábricas de la localidad durante dos horas para asistir al entierro del mismo, sin descontar a los obreros el importe de los jornales correspondientes a estas ho-

ras. Como compensación se aumentará la jornada el mismo día o al siguiente, hasta completar las horas perdidas.

En caso de fallecimiento del padre, esposa, hijo o hermano de un obrero cerámico el dueño de la fábrica donde éste trabajase nombrará una comisión compuesta de cuatro obreros, como máximo, para que asista al entierro en representación de los restantes, sin que se les deduzca el importe de las dos horas que no trabajen por esta causa.

Base 17. Cuando por falta de trabajo en una fábrica, taller o tejear los patronos se vieran en la necesidad de suspender personal y tuvieran otro taller, tejear o fábrica de su propiedad en explotación, tratarán de colocar a este personal en su totalidad o en parte en estas últimas.

Se faculta al patrono que posea más de una fábrica, taller o tejear para trasladar a sus obreros de una a otra, siempre que se le conserve la categoría y el jornal que venía percibiendo.

Base 18. Serán conceptuados como auxiliares de la industria cerámica los carpinteros, albañiles, metalúrgicos y carreros que presten sus servicios en las mismas, y sus jornales y categorías quedarán sujetos a los que rijan en sus oficios respectivos.

Estos obreros no podrán abandonar colectivamente el trabajo más que cuando lo realicen los obreros de la industria cerámica.

Base 19. Las sociedades obreras firmantes de este pacto podrán nombrar de entre los obreros de cada fábrica un representante, con el fin de que conozca y trate con el patrono respectivo sobre las incidencias que puedan presentarse en el cumplimiento de cuanto en el pacto se estipula.

Los patronos se reservan el derecho de reconocer igualmente a los representantes de otras Sociedades obreras constituidas o que puedan constituirse durante la vigencia de este pacto.

Base 20. El presente pacto comenzará a regir el día 1 de Junio del año en curso. Tendrá una duración de dos años, siempre que subsista la libertad para la fijación de los precios de venta de las distintas clases de materiales. En caso contrario se procederá a su inmediata revisión. —Lucio Garzón. —Por la Sociedad Anónima «La Cerámica», el Director administrativo, M. Sacristán. —Por la viuda de E. Laza, Manuel de Semprún. —Patricio Llorente. —E. Villanueva. —Justiniano Expósito. —Silvino Manchado. —Miguel Velasco. —Germán Peña.

## OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.866

Provincia de Valladolid

## Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Mayo de 1936

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula		NOMBRE	DOMICILIO
Renault	897	J. Ruipérez	Teófilo Serrano Cuñado	Palencia
Citroen	948	E. Achiaga	Enrique Gómez	Briviesca (Burgos)
Ford	1220	I. Rojo	Alejandro Rico Gómez	Aldealvar
Citroen	1224	S. Soto	Victor Caramazana	Palencia
Peugeot	1250	D. Estades	Ignacio Palacios	Idem
Citroen	1293	J. López	Ildefonso Ponce García	Tordehumos
Chevrolet	1521	A. Gutiérrez	Adolfo Delibes Cortés	Valladolid
Essex	1790	J. Solernou	José L. Salamanqués	Castromocho (Palencia)
Ford	1851	E. Alonso	Luis Lagrene Vais	Ambulante
Citroen	1870	V. Llanos	Eugenio Lesmes Clérigo	Villarramiel (Palencia)
Chevrolet	1973	E. Pérez	Luis Basset Badía	Valencia
Renault	2079	A. de Fuentes	Gerardo Alario	Palencia
Idem	2137	Dominguez y Rodríguez	Ignacio Sarmiento	Burgos
Fiat	2195	Sociedad Industrial	Elías Alonso Téllez	Burgo de Osma (Soria)
Amilcar	2206	J. M. <sup>a</sup> Crus	Ramona Valent Estefanía	Barcelona
B. S. A.	2298	L. Canuda	Ricardo Gabarró Busquete	Santa Coloma de Gramanet
Idem	2328	J. Rodríguez	Alejandro Alvarez López	Valladolid
Renault	2410	G. Mercado	José M. <sup>a</sup> Gonzalo Guzmán	Burgos
Chenar-Walcker	2411	J. M. <sup>a</sup> Bárcena	Francisco Escudero del Agua	Becilla de Valderaduey
Fiat	2443	J. Arrabal	José Sáenz Coroas	Valladolid
Minerva	2482	R. López	Daniel Romero Abad	Grijota (Palencia)
Ford	2521	I. Palacios	Luis Catalán	Burgos
Essex	2541	A. L. Linares	Carlos del Río Herrero	Valladolid
Citroen	2582	M. Cabrero	Heliodoro Carrión de Castro	Idem
Ford	2584	I. Cid	Jesús Goyo Rodríguez	Villacidaler (Palencia)
Idem	2640	R. González	Carlos Balbás García	Palencia
Idem	2748	T. Núñez	Mariano Matarranz Orrasco	Valladolid
Fiat	2828	M. López	Asterio Pérez Arévalo	Langa
Idem	2828	A. Pérez	Timoteo Martín Sanz	Martínmuñoz (Segovia)
Chevrolet	2846	M. San José	Carlos Pehemente Romero	Palencia
Ford	2880	G. Martínez	Gerardo Bilbao	Melgar de Fernamental (Burgos)
B. S. A.	2998	E. Palomero	Abdón Torres Arroyo	Valladolid
Internacional	3141	M. Pascual	Mariano Peñalva García	Tudela de Duero
Opel	3220	M. Gutiérrez	Adolfo Delibes Cortés	Valladolid
Idem	3275	D. Lozano	Calixto Lloreda	Madrid
Citroen	3282	S. Estébanez	Juan Ruiz del Valle	Villabrágima
Idem	3283	T. Manso	Heliodoro Carrión de Castro	Valladolid
Internacional	3371	P. Montero	Mariano Velasco Maestre	Cuéllar (Segovia)
Citroen	3397	M. García	Heliodoro Carrión	Valladolid
Idem	3397	H. Carrión	Alfredo Alonso Martínez	Idem
Internacional	3409	L. Mérida	Heliodoro Carrión	Idem
Triumph	3411	R. Cámara	Luis Relanzón Echevarría	Idem
Renault	3413	J. Balanza	Ángel Garde López	Madrid
Ford	3533	A. San Pedro	Jacinto Solernou Enrich	Valladolid
Peugeot	3591	A. Mata	Justiniano Manuel Simón	Idem
Citroen	3756	V. Valdeón	Ricardo Rodríguez García	Idem
Idem	3789	F. Carrasco	Heliodoro Carrión	Idem
Ford	3881	O. Rubio	Emeterio Cobos Rodríguez	Idem
Fiat	3888	F. Sanz	Julián Ruipérez Pascual	Reinoso de Cerrato

Valladolid, 4 de Junio de 1936. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

## OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.868

Provincia de Valladolid

## Permisos de circulación de automóviles, expedidos durante el mes de Mayo de 1936

Número de la matrícula	Marca	Potencia en HP.	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio
3997	Renault	10,38	José López Rumayor	Valladolid
3998	Adler	19,64	José María Stampa Ferrer	Idem
3999	Ford	8,4	Jacinto Bernal Caviedes	Iscar
4000	Peugeot	13,27	Justiniano Baticón González	Valladolid
4001	Citroen	12,96	Luis García Izquierdo	Idem
4002	Ford	25,2	Aurelio Pascual García	Idem
4003	Opel	10,3	Manuel Moreno Diez	Idem
4004	Adler	8,7	Rafael de Lara García	Idem
4005	Idem	8,7	José de Castro Pizarro	Idem
4006	Ford	25,2	Francisco Alonso Torices	Idem
4007	Chevrolet	21,5	Pedro Pérez Castreño	Nava del Rey
4008	Adler	8,7	Luis San José Martí Sanz	Arévalo (Avila)
4009	Dodge	22,8	Julia Madrazo Velerda	Sardón de Duero

Valladolid, 4 de Junio de 1936. — El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

## Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Mayo de 1936

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
5148	2. <sup>a</sup>	Gutiérrez Alonso	Julio	Amadeo	Gumersinda	16	Junio	1895	La Seca	Valladolid
5149	2. <sup>a</sup>	Pérez Paunero	Orencio	Antonio	Candelas	16	Diciembre	1908	Valladolid	Idem
5150	2. <sup>a</sup>	Rodríguez Pérez	Antonio	Vicente	Antonia	17	Noviembre	1912	Casasola de Arión	Idem
5151	2. <sup>a</sup>	Margareto Yenes	Osmundo	Lino	Josefa	4	Diciembre	1902	Medina de Rioseco	Idem
5152	3. <sup>a</sup>	Clavero Gamazo	Nicolás	Cástor	María	31	Octubre	1891	Casasola de Arión	Idem
5153	2. <sup>a</sup>	Rodríguez Ortiz	Mariano	Artemio	Calixta	10	Enero	1915	Castromonte	Idem
5154	2. <sup>a</sup>	Platero Calderón	Eliás	Melchor	María	16	Febrero	1913	Peñafiel	Idem
5155	2. <sup>a</sup>	González Aquiso	Miguel	Manuel	María	5	Junio	1892	Valladolid	Idem
5156	2. <sup>a</sup>	Arrojo Basquero	Alberto	Andrés	Lucila	2	Enero	1915	Casar Palomero	Cáceres
5157	2. <sup>a</sup>	Cruz Fernández	Florentino	Felipe	Alfonsa	28	Septiembre	1908	Villamayor	Zamora
5158	2. <sup>a</sup>	Alonso González	Mauro	Ángel	Nicolasa	27	Julio	1907	Valdezate	Burgos
5159	2. <sup>a</sup>	Esteban Ferrero	Félix	Vestrimundo	Fernanda	6	Noviembre	1913	Valladolid	Valladolid
5160	2. <sup>a</sup>	Fuente Burgueño	Liberato	Liberato	Britualda	5	Octubre	1915	Amusquillo	Idem
5161	2. <sup>a</sup>	Martínez Caballero	Ernesto	Valeriano	Ángela	29	Diciembre	1917	Villabrágima	Idem
5162	3. <sup>a</sup>	Rello Cuesta	Enrique	Enrique	Estefanía	20	Mayo	1910	Valladolid	Idem
5163	2. <sup>a</sup>	González González	Fermín	José	María	7	Julio	1909	Medina del Campo	Idem
5164	2. <sup>a</sup>	Ruiz Martín	Fernando	Segundo	Manuela	10	Septiembre	1911	Olmedo	Idem
5165	2. <sup>a</sup>	Lara García	Rafael	Florencio	Agustina	25	Febrero	1913	Valladolid	Idem
5166	1. <sup>a</sup>	Catalina García	Antonio	Esteban	Balbina	7	Febrero	1906	Iscar	Idem
5167	2. <sup>a</sup>	González Herrero	Eutiquio	Pablo	Marcelina	8	Diciembre	1915	Valledado	Segovia
5168	2. <sup>a</sup>	Galiano Alonso	Enrique	Tirso	Baldomera	15	Julio	1911	Valladolid	Valladolid

Valladolid, 4 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 2.919

## Ayuntamiento de Valladolid

## ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 5 del actual, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, acordó proveer la siguiente transferencia de crédito, en la forma que a continuación se indica:

DEL			Pesetas
Cap.	Artículo	Partida	
1.º	3.º	6	Del crédito destinado al pago de amortización de intereses a la Caja Nacional de Previsión, se transfieren . . . . .
			80.000,00
3.º	1.º	60	De lo destinado al pago de haberes al personal de la Guardia municipal, por existir sobrante, se transfieren . . . . .
			42.200,00
TOTAL A TRANSFERIR.			122.200,00

Con destino a la provisión de los siguientes créditos:

AL			Pesetas
Cap.	Artículo	Partida	
7.º	1.º	112 b	Para aumento de lo consignado para el abastecimiento de aguas a los barrios de los Vadillos, Pilarica y Pajarillos, de conformidad con la ampliación acordada por el Ayuntamiento . . . . .
			80.000,00
7.º	2.º	114	Para aumento de la plantilla del servicio del personal de limpieza en dos mecánicos y varios escoberos y mangüeros . . . . .
			32.200,00
7.º	2.º	117	Para aumento de lo consignado para material de limpieza. . . . .
			10.000,00
TOTAL A PROVEER.			122.200,00

Cuyo expediente queda de manifiesto al público en la Secretaría general de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que, durante citado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante el Excmo. Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Valladolid, 8 de Junio de 1936.—El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 2.919

## Ayuntamiento de Valladolid

## ANUNCIO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión de 5 del actual, la propuesta de provisión de varios créditos al presupuesto ordinario del año en curso, por valor de 325.547,25 pesetas y con cargo al sobrante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, mediante el oportuno expediente de habilitación y suplemento de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente, se acordó darle la tramitación correspondiente, y, en su virtud, se anuncia que queda expuesto al público en la Secretaría general de esta Corporación, durante quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos que en el mismo se determinan.

Valladolid, 8 de Junio de 1936.  
El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 2.930

## Castrillo de Duero

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Alguacil municipal, de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto.

Los aspirantes lo solicitarán de esta Corporación municipal dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Castrillo de Duero, 6 de Junio de 1936.—El Presidente de la Comisión Gestora, *Antiocho González*.

Núm. 2.915

## Morales de Campos

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día 6 de Junio de 1936, la oportuna propuesta de habilitación de crédito importante quinientas sesenta y seis pesetas y tres céntimos, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Morales de Campos, 6 de Junio de 1936.—El Alcalde, *Mariano García*.

Núm. 2.909

## Muriel

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones

ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Muriel, 6 de Junio de 1936.—El Presidente de la Gestora, Cecilio Moyano.

Núm. 2.913

#### Poblatura de Sotiedra

Don Bonifacio Carmona Cuadrado, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento de utilidades de este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 14 del corriente mes, en el local Escuela. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Poblatura de Sotiedra, 5 de Junio de 1936.—Bonifacio Carmona.

Núm. 2.914

#### Poblatura de Sotiedra

Don Julián Carmona Cuadrado, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de este Municipio para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 14 del corriente mes, en el local Escuela. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Poblatura de Sotiedra, 5 de Junio de 1936.—Julián Carmona.

Núm. 2.924

#### Villabáñez

En los días 18 y 19 del mes actual, y horas de ocho a doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza voluntaria del primer trimestre del

repartimiento general de utilidades, del corriente año.

Para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, se señala como segundo período, del 1 al 10 del próximo mes de Julio, en el domicilio del Recaudador, Plazuela de San Miguel número 9, Valladolid; transcurrido este plazo, quedan incursos en los recargos que para los morosos señala el Estatuto de recaudación.

Villabáñez, 8 de Junio de 1936. El Alcalde, Cipriano Hernando.

Núm. 2.903

#### Villanueva de San Mancio

Don Germán Rodríguez Pérez, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva de San Mancio.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de este Ayuntamiento, a los folios nueve vuelto y diez, aparece la extraordinaria correspondiente al día tres del mes y año en curso, y que, entre otros, contiene el siguiente

Particular: Se acordó que con el fin de poder hacer frente a las deudas existentes en el Municipio, dada la mala administración del Ayuntamiento anterior, y como medio de fuente de riqueza para el saneamiento de esta hacienda municipal, requerir, tanto de los vecinos como forasteros propietarios de la fincabilidad rústica de este término, para que, en el plazo de quince días, contados de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se dirijan a este Ayuntamiento, si son gustosos el ceder los pastos de las rastrojeras de los mismos, bien entendido que los propietarios que no hicieren alguna manifestación por escrito, contraproducente al presente acuerdo, se entenderá que acceden a la cesión gratuita de dichos pastos a favor de este Ayuntamiento y no tendrá derecho a reclamación alguna.

Que una vez hecha la cesión, se estudie por esta Corporación, mediante una comisión de la misma nombrada al efecto, la inmediata tributación de su aprovechamiento durante el semestre faltante del año actual, por los ganaderos respectivos.

Que por Secretaría se expida la correspondiente certificación del presente acuerdo, interesando del Excmo. Sr. Gobernador civil su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que se publiquen los edictos correspondientes en los sitios marcados oficialmente de la localidad, ha-

ciendo saber la exposición de mencionado acuerdo por el plazo correspondiente para general conocimiento.

Villanueva de San Mancio, 5 de Junio de 1936.—Germán Rodríguez.—V.º B.º: El Gestor Presidente, Licinio Blanco.

Núm. 2.893

#### Zaratán

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaratán, 6 de Junio de 1936. El Alcalde, Antonio González.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel.  
Olivares de Duero.  
Renedo de Esgueva.  
Villasexmir.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.940

EDICTO

Don Eduardo Divar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Abogado don Társilo de Remiro Velázquez, en nombre de don Angel Villafáfila Aguado, se ha interpuesto recurso de anulación al amparo de lo dispuesto en los artículos doscientos veintitrés y doscientos veinticinco de la vigente ley Municipal, sobre que

se declare nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Pozuelo de la Orden fecha nueve de Abril del año actual, por el que se declaran nulos el nombramiento de gestor o recaudador municipal del recurrente y el contrato por éste suscrito como consecuencia de aquel nombramiento con el Alcalde de dicho pueblo en doce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en providencia de hoy, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, ocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.— Eduardo Divar.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.881

NAVA DEL REY

REQUISITORIA

Pitarque Plazaola, Julio; residente últimamente en Dueñas (Palencia), delgado, de regular estatura, de unos cuarenta años de edad, picado de viruelas, viste traje color café oscuro, ya usado, y el cual parece dedicarse a la venta ambulante de somiers, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 92 de 1935, por robo frustrado, declarado en rebeldía; comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Nava del Rey, para constituirse en prisión, y al propio tiempo, ruego y encargo a todas Autoridades, tanto civiles como militares, e intereso a todos los Agentes de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad.

Nava del Rey, 5 de Junio de 1936.— El Juez de instrucción accidental, Sixto Carbonero.

#### Juzgados municipales

Núm. 2.932

VALLADOLID.— AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones causadas a Alfonso

Vázquez Mancha, contra desconocidos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados desconocidos, que el día diecinueve de Abril próximo pasado, y en la tarde de dicho día, salía del Hospital provincial de esta ciudad, Alfonso Vázquez Mancha, el cual fué agredido por un grupo de personas, cuyos nombres y demás circunstancias de las mismas se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta capital, el día doce de los corrientes, y hora de las dieciséis, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberán de comparecer acompañadas de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a seis de Junio de mil novecientos treinta y seis.— El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 2.879

AMUSQUILLO

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia la misma para su provisión, con la dotación que por derechos de arancel le correspondan.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, en el Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena, a las que acompañarán los documentos que estimen pertinentes y, además, el de hallarse en posesión de título de Secretario judicial.

Amusquillo, 4 de Junio de 1936. El Juez municipal, Atilano Calleja.

Núm. 2.878

CIGUÑUELA

Don Luis López Zurro, Juez municipal de esta villa de Ciguñuela.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo, se halla vacante la plaza de Secretario suplente del mismo, anunciándose por el presente el oportuno concurso de traslado por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la

provincia, para que los que se crean con derecho a solicitarla, puedan presentar sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos a que hacen referencia las Ordenes de 31 de Enero y 14 de Febrero del corriente año, en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, dentro del plazo señalado.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, advirtiéndose que esta villa cuenta con 640 habitantes de derecho.

Dado en Ciguñuela, a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.— Luis López.— D. S. O., El Secretario, Luis García.

Núm. 2.907

POBLADURA DE SOTIEDRA

Don Claudio Pérez Carmona, Juez municipal de Poblatura de Sotiedra.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, de orden de la Superioridad se anuncia su provisión en propiedad mediante concurso de traslado, debiendo los aspirantes a desempeñarla remitir sus solicitudes, debidamente reintegradas, al señor Juez de primera instancia de Mota del Marqués, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Este Municipio consta de 178 habitantes de hecho y 196 de derecho y no tiene más derechos que los del Arancel.

Poblatura de Sotiedra, 5 de Junio de 1936.— Claudio Pérez.

Núm. 2.906

ROBLADILLO

Para su provisión en propiedad, en concurso de traslado, y por término de treinta días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado y su suplente, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 31 de Enero y 14 de Febrero del actual año.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, por ser el partido judicial a que pertenece este pueblo, ha-

ciéndose constar que el nombrado no percibirá otros derechos que los señalados en los aranceles vigentes y que este término tiene 109 habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Robladillo, 4 de Junio de 1936. El Juez municipal, Severo Giralda.

Núm. 2.877

SIMANCAS

Para su provisión en propiedad, en concurso de traslado, y por término de treinta días a contar del en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado y su suplente, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 31 de Enero y 14 de Febrero del actual año.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, por ser el partido judicial a que pertenece este pueblo, haciéndose constar que el nombrado no percibirá otros derechos que los señalados en los aranceles vigentes y que este término tiene 1.276 habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Simancas, 4 de Junio de 1936. El Juez municipal, Fulgenio Gutiérrez.

Núm. 2.829

URUEÑA

Don Pedro Pablo Vega Manrique, Juez municipal suplente y encargado del Registro civil de esta villa de Uruña.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión, por el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de Abril de 1936.

Las solicitudes de los aspirantes a dicho cargo, serán presentadas ante el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, acompañadas de los documentos que exigen las Ordenes de 31 de Enero y 14 de Febrero del corriente año.

Uruña, 2 de Junio de 1936. Pedro Pablo Vega.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial